

## Ante la destitución de Empleados Municipales

*Por considerarlo de actualidad, publicamos en este número el extraordinario informe que, con motivo de la destitución de Empleados Municipales, evacuó oportunamente el prestigioso Letrado don Eduardo García Caminero.*

### INFORME

El letrado que suscribe, ha examinado los antecedentes aportados para evacuar la presente consulta, y atendiendo:

PRIMERO.—A que ordenado por la 4.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 que los Ayuntamientos formen sus escalafones de empleados en término de seis meses, que aun no son transcurridos, y en cuyos escalafones deberán ser comprendidos conforme a su apartado (a) los funcionarios municipales que se hallaren sirviendo sus destinos en propiedad en doce de Julio último, es evidente que los que se encuentren en condiciones de ser comprendidos en estos escalafones, háyanse o no formado, tienen la consideración de empleados de plantilla y gozan de la inamovilidad a que les dan derecho los Reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 14 de Mayo de 1928, aplicables para estos funcionarios por expresa ordenación de la 10.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias de la enunciada Ley.

SÉGUNDO.—A que aparte esto, la propia Ley Municipal, que ya en su artículo 189 considera inamovibles a los empleados subalternos, tiene en igual concepto y por motivos más razonables a los administrativos y a todos los demás; y así lo proclama al considerar la destitución de unos y otros como una corrección disciplinaria por faltas graves (párrafo 29 del artículo 195), regulando las normas a que su imposición ha de someterse tales como la incoación del oportuno expediente, forma de su tramitación y especial acuerdo que requiere (artículo 196).

TERCERO.—Que infririéndose de lo expuesto que los funcionarios de los Ayuntamientos que sirvieren sus destinos en la fecha expresada sólo pueden ser destituidos por virtud del expediente

de que queda hecha mención, por lo cual es de toda evidencia que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Torrenueva al destituir a sus empleados prescindiendo de estas formalidades es nulo por haber sido tomado contra Ley, toda vez que es principio de general aplicación consignado en el artículo 4 del Código Civil que los actos ejecutados contra lo dispuesto en las Leyes son nulos salvo en los casos en que las mismas Leyes ordenen su validez.

CUARTO.—Que al abrogarse tanto el Alcalde como los señores Concejales del referido Ayuntamiento, facultades que no tenían para tomar el acuerdo vicioso de que queda hecho mérito, yendo a la vez y de modo arbitrario contra la Constitución y las Leyes fundamentales de la República, han incurrido en la responsabilidad pecuniaria que la Ley Municipal declara en el párrafo último

de su artículo 197, o sea en la de pagar los sueldos que pudieren devengar en tanto estén separados de sus cargos los funcionarios que indebidamente fueron privados de ellos; pudiendo a la vez haber contraído responsabilidades de otra índole, derivadas de los artículos 218 y 363 del Código Penal, integradas las del primero por el hecho de perseguir y perjudicar a un funcionario sin otra razón que la de profesar determinadas ideas políticas, y las del segundo por la de dictar a sabiendas resolución injusta en expediente administrativo, modo éste de prevaricación que sanciona el dicho artículo 363 con inhabilitación especial.

El letrado que informa, dejando en todo caso a salvo opinión más autorizada, tiene el honor de hacerlo, prescindiendo de otras consideraciones de índole moral que serían de incuestionable pertinencia, en el sentido de que, considerando como considera que el acuerdo objeto de esta consulta fué tomado en evidentes condiciones de nulidad, procede y cabe intentar con éxito su impugnación por medio del oportuno recurso ante el tribunal especial instaurado por el artículo 197 de la Ley Municipal, con subsiguiente pleito contencioso-administrativo si a ello hubiere lugar, y previa la incoación de ambos la solicitud de reposición del acuerdo según requiere el 218; pudiendo además ejercitarse con la aportación de mayores datos y más concretos y precisos antecedentes, las acciones penales derivadas de los apuntados delitos, bien por la formalización de la oportuna querrela ante el Juzgado de Instrucción de este Partido, o simplemente por la presentación de denuncia justificada puesto que se trata de delitos públicos y como tales perseguibles de oficio.

Valdepeñas 1 de Marzo de 1936  
LDO. EDUARDO G.<sup>o</sup>-CAMINERO

### Banco Español de Crédito

CAPITAL 100.000.000 DE PTS.  
RESERVAS: 67.62.626,17 PTS.  
o sea el 131.684 por 100 del capital desembolsado

Sucursal de Valdepeñas  
Tipos de interés  
CUENTAS CORRIENTES

A la vista . . . . . 1¼% anual  
OPERACIONES DE AHORRO  
A). Libretas ordinarias de ahorro de cualquier clase tengan . . . 2½% anual.

B) IMPOSICIONES  
Imposiciones a plazo de 3 meses . . . . . 2½% anual  
Imposiciones a 6 meses . . . . . 3% anual  
Imposiciones 12 meses o más . . . . . 3½% anual

Regirán para las cuentas corrientes a plaza, los tipos máximos señalados en esta para las imposiciones a plazo.

## EL SAMBENITO DEL SEÑOR LARGO

Dice Largo Caballero:  
"Yo recuerdo muy bien aquellas campañas que se hacían cuando la Dictadura Contra los organismos de la Unión y del partido. De entonces viene el sambenito que a mí me colgaron no los enemigos, sino los correligionarios, de que yo era colaborador de la Dictadura porque había ido al Consejo de Estado. Todavía no me he podido librar del sambenito, no por culpa de los enemigos, sino de los propios correligionarios."

Después de leer lo que antecede, copia taquigráfica de las palabras pronunciadas por el líder socialista, comprendemos perfectamente su amargura. Hay injusticias tremendas. Y una de ellas fué sin duda, esa de acusar a Largo Caballero porque había ido al Consejo de Estado. Se comprende que le acusaran si no hubiera ido. Pero ¡por ir!... Confiesa que todavía no se ha podido librar del sambenito. Y, la verdad, no acertamos a explicarnos la razón de la sin razón. ¿No está claro que fué al Consejo de Estado? Pues entonces ¿por qué le colgaron los correligionarios el sambenito ése? Y ustedes perdonen que no insistamos sobre este tema, porque creemos que está suficientemente demostrado que el señor Largo Caballero fué al Consejo de Estado y que no hay ningún marxista capaz de acusarle de haber ido al Consejo de Estado por el solo hecho de ir al Consejo de Estado. ¡A ver si nos entendemos de una vez!

### L' Unión

Compañía de seguros contra incendios, accidentes y riesgos diversos

Subdirector apoderado de la provincia

Urbano Mediero Barragán

Oficinas: J. Ramón Ossorio, 20  
Teléfono, 75

Valdepeñas